

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 01 de febrero de 2020.

No. 10

**GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE SALUD**

TERCER Convenio Modificatorio N° 03-CM-AFASPE-CHIH/2019 al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas.

-FOLLETO ANEXO-

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° LXVI/RFLEY/0588/2019 I P.O., por medio del cual se reforman los artículos 18, fracción I; 20, párrafo primero; 152; y la denominación del Capítulo Primero del Título Segundo; se adiciona el Capítulo Cuarto BIS denominado De los Consejos Consultivos Estatal y Municipales, y los artículos 145 Bis al 145 Quinquies; todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.

Pág. 494

-0-

DECRETO N° LXVI/CTAPB/0590/2019 I P.O., por medio del cual la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado auditó y posteriormente fiscalizó la Cuenta Pública del Municipio de Meoqui, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.

Pág. 499

-0-

DECRETO N° LXVI/CTAPB/0591/2019 I P.O., por medio del cual la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado auditó y posteriormente fiscalizó la Cuenta Pública del Municipio de Cuauhtémoc, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.

Pág. 501

-0-

DECRETO N° LXVI/CTAPB/0592/2019 I P.O., por medio del cual la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado auditó y posteriormente fiscalizó la Cuenta Pública del Municipio de Gran Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.

Pág. 504

-0-

DECRETO N° LXVI/CTAPB/0593/2019 I P.O., por medio del cual la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado auditó y posteriormente fiscalizó la Cuenta Pública del Municipio de Riva Palacio, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.

Pág. 507

-0-

DECRETO N° LXVI/CTAPB/0594/2019 I P.O., por medio del cual la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado auditó y posteriormente fiscalizó la Cuenta Pública del Municipio de Huejotitán, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.

Pág. 512

-0-

DECRETO N° LXVI/RFLEY/0618/2019 I.P.O., por medio del cual se adiciona al artículo 91, el inciso F) de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

Pág. 579

-0-

DECRETO N° LXVI/RFDEC/0619/2019 I.P.O., por medio del cual se modifican los artículos Primero, Segundo, Tercero; y se adiciona el artículo Cuarto; todos del Decreto 1572/2016 XXI P.E. por el que se crea el Reconocimiento a los Elementos Destacados de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua.

Pág. 581

-0-

DECRETO N° LXVI/RFCNT/0640/2019 I.P.O., por medio del cual se reforman los artículos 64, fracción XVI; 93, fracción XXII, los párrafos tercero y cuarto, y la fracción XL; 95, párrafo primero, la fracción II, y párrafo segundo; 121, párrafo primero; 122, párrafos primero, segundo, tercero y quinto; 179, fracción V; se adicionan a los artículos 68, la fracción IX; 122 BIS; 124, un segundo párrafo; y se deroga del artículo 95, la fracción III, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Pág. 585

-0-

DECRETO N° LXVI/DRFCT/0662/2020 I.D.P., por medio del cual se declaran aprobadas las reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, contenidas en el Decreto N° LXVI/RFCNT/0640/2019 I.P.O.

Pág. 594

-0-

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ACUERDO del Auditor Superior del Estado, mediante el cual se emite el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

-FOLLETO ANEXO-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO N° 022/2020 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento de Juárez, por medio del cual se autoriza la modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible del Centro de Población, la cual consiste en un cambio de una zonificación secundaria de un predio con zonificación ECR; reserva para Comunicaciones y Transporte a una zonificación SH-4/60; Mixto; Servicios y Habitacional con un cambio de dosificación de usos; habitacional máximo de 80% y de servicios mínimo el 20%, ubicado en el Blvd. Juan Pablo II, con una superficie de 20,160.70 m2.

Pág. 595

-0-

ACUERDO N° 023/2020 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento de Juárez, por medio del cual se autoriza la modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible para el Centro de Población, la cual consiste en un aumento de intensidad de uso de una zonificación secundaria IP; Industria en Parque con clave 0.6 a una clave 3.0, de un predio ubicado en Av. De las Industrias N° 2250 del Parque Industrial Antonio J. Bermúdez, con superficie de 88,091.365 m2.

Pág. 603

-0-

ACUERDO N° 024/2020 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento de Juárez, por medio del cual se autoriza la modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible para el Centro de Población, la cual consiste en un cambio de uso de suelo de una zonificación secundaria AV; Área Verde a una zonificación secundaria SH-1/30; Mixto; Servicios y Habitacional, de un predio ubicado en la calle Libramiento Regional en la colonia Partido Doblado, con una superficie de 5,624.53 m2.

Pág. 611

-0-



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXVI/RFCNT/0640/2019 I.P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN los artículos 64, fracción XVI; 93, fracción XXII, los párrafos tercero y cuarto, y la fracción XL; 95, párrafo primero, la fracción II, y párrafo segundo; 121, párrafo primero; 122, párrafos primero, segundo, tercero y quinto; 179, fracción V; **SE ADICIONAN** a los artículos 68, la fracción IX; 122 BIS; 124, un segundo párrafo; y **SE DEROGA** del artículo 95, la fracción III, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

ARTÍCULO 64. ...

I. a XV. ...

XVI. Recibir la protesta legal del Gobernador, de los Diputados; de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Fiscal General del Estado; **de la persona titular de la Fiscalía Anticorrupción;** del Presidente y demás integrantes del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como de las personas comisionadas del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XVII. a XLIX. ...

ARTÍCULO 68. ...

I. a VIII. ...

IX. A la persona titular de la Fiscalía Anticorrupción, en asuntos concernientes a su ámbito de competencia.

...

...

...

ARTÍCULO 93. ...

I a XXI. ...

XXII. ...

...

Para remover de sus cargos a las personas titulares de la Fiscalía General del Estado **y** de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo, el Gobernador deberá someterlo a la aprobación del Congreso del Estado.

Quien ocupe la titularidad de la Fiscalía General designará a las y los Fiscales Especializados, en los términos que se establezca en su ley orgánica y el Gobernador les extenderá su nombramiento y tomará su protesta de ley.

...

XXIII. a XXXIX. ...

XL. Designar libre y directamente a quien deba encargarse del despacho de la Fiscalía General **y** de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo, por el tiempo que dure el procedimiento que se establece en esta Constitución para nombrar a las y los titulares de estas dependencias.

XLI. ...

ARTÍCULO 95. ...

I. ...

II. **Contar con pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.**

III. **Se deroga.**

IV. y V. ...

En el caso del Secretario General de Gobierno, se requiere ser mayor de treinta años, **así como ser originario del Estado, o bien, haber residido en el mismo cuando menos durante cinco años.**

ARTÍCULO 121. El Ministerio Público estará a cargo de un Fiscal General del Estado, **así como de una persona titular de la Fiscalía Anticorrupción del Estado cuando se trate de hechos susceptibles de constituir delitos en materia de corrupción.**

...

...

...

ARTÍCULO 122. La Fiscalía **Anticorrupción del Estado** será un **Órgano Constitucional Autónomo especializado**, encargado de ejercer las facultades atribuidas por la Constitución Federal y local, así como en las demás leyes aplicables a los órganos responsables de la investigación de hechos de corrupción, contando con facultades de promoción de la acción de extinción de dominio de bienes, en los supuestos establecidos en la ley de la materia, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y presupuestal, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y en cuanto a su organización interna e independiente en su funcionamiento y decisiones para la investigación y persecución de delitos por hechos de corrupción.

La **persona** titular de esta fiscalía será **nombrada** por el Congreso del Estado por el voto de al menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes, de una terna enviada por un panel de nueve especialistas en materia de combate a la corrupción, de los cuales cinco serán designados por el Ejecutivo y cuatro por el Legislativo, de conformidad con la convocatoria pública que para estos efectos expida el citado panel **y de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley, mismo que garantizará la transparencia del proceso y la autonomía de la Fiscalía.**

El Congreso del Estado contará con un plazo de treinta días naturales para proceder a la designación respectiva. En caso de que la terna enviada al Congreso no alcance la votación requerida o venza el plazo antes señalado, el panel de especialistas remitirá una nueva terna. De no alcanzarse nuevamente la votación exigida o no haberse designado dentro del plazo previsto, se deberá remitir, por tercera ocasión, nueva terna para la designación respectiva. Si cualquiera de las hipótesis se repite y no se realiza el nombramiento por parte del Congreso, el Titular del Ejecutivo Estatal tendrá la facultad para nombrar a la o el titular de la **Fiscalía Anticorrupción** de entre las personas que conformaron la última terna.

...

Quien ocupe la titularidad de la Fiscalía **Anticorrupción** durará en su encargo siete años **y solo podrá ser removido** en los términos **del Título XIII de esta Constitución**.

ARTÍCULO 122 BIS. La persona titular de la Fiscalía Anticorrupción deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana.
- II. Tener más de 30 años.
- III. Tener título de Licenciatura en Derecho debidamente registrado.
- IV. Contar con al menos cinco años de ejercicio profesional.

La ley establecerá las áreas para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción, sus atribuciones y la forma de nombrar y remover a las y los servidores públicos y agentes del Ministerio Público de dicho órgano. Las ausencias de la persona titular de la Fiscalía Anticorrupción serán suplidas en los términos que determine la ley.

La ley determinará los requisitos que deben cubrir las y los agentes del Ministerio Público y demás personas servidoras públicas que integren la estructura de la Fiscalía Anticorrupción, así como las bases para su formación, actualización y desarrollo de carrera profesional.

La persona titular de la Fiscalía Anticorrupción deberá presentar informe de actividades cuando le sea requerido con arreglo a la ley, así como comparecer ante el Congreso cuando sea citada.

La persona titular de la Fiscalía Anticorrupción, sus agentes del Ministerio Público y demás servidoras y servidores públicos serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones; y se regirán en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficiencia, disciplina y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 124. ...

Los agentes del Ministerio Público y el resto del personal de la Fiscalía Anticorrupción protestarán ante la persona titular de esta.

ARTÍCULO 179. ...

....

I. a IV. ...

V. De la Fiscalía Anticorrupción, su titular.

VI. y VII. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y de los debates a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad y, en su momento, hágase el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaratoria de haber sido aprobada la presente reforma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las reformas y derogación correspondientes al artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Las reformas y adiciones a los artículos 64, 68, 93, 121, 122, 122 BIS, 124 y 179, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, entrarán en vigor el día de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La Ley Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado deberá ser expedida por el Congreso del Estado dentro de los 70 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

Las referencias en la legislación realizadas a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se entenderán hechas a la Fiscalía Anticorrupción.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la Fiscalía General del Estado de Chihuahua tomarán las medidas necesarias para la implementación del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza a la Secretaría de Hacienda para realizar las asignaciones o reasignaciones presupuestales y todas aquellas acciones que resulten necesarias para el cumplimiento oportuno del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se transferirán a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con los que cuente, así como las averiguaciones previas y carpetas de investigación radicadas en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a partir de la fecha en que inició funciones, esto es, del 4 de enero de 2019, a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, así como aquellas sobre las que ejerza facultad de atracción con motivo de la especialización.

La Fiscalía General del Estado y la Fiscalía Anticorrupción del Estado realizarán los trámites de entrega recepción que correspondan para transmitir los documentos, archivos u otros bienes relativos a las atribuciones reformadas mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Fiscalía General del Estado, transferirá a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, todos los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el desempeño de sus funciones al pertenecer a su estructura orgánica.

Las servidoras y servidores públicos de base y de confianza que con motivo del presente Decreto dejen de pertenecer a la Fiscalía General del Estado conservarán la totalidad de sus derechos laborales.

ARTÍCULO NOVENO.- La C. Gema Guadalupe Chávez Durán, titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en virtud del Decreto No. LXV/NOMBR/0880/2018 XVIII P.E., asumirá la titularidad de la Fiscalía Anticorrupción a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y continuará ejerciendo sus funciones hasta concluir el periodo para el cual fue designada, en apego a lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE. DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.